

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 13 DEL AÑO 2017.

EXTRA

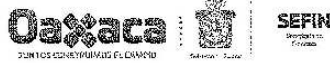
## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO.- DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y POR LA OTRA PARTE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA.....PÁG. 2

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2017, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXI ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADO POR LOS CC. JORGE GALLARDO CASAS, Y JORGE ANTONIO BENÍTEZ CALVA, SECRETARIO DE FINANZAS Y SUBSECRETARIO DE INGRESOS RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SAPAO", REPRESENTADO POR EL C. MARCELO DÍAZ DE LEÓN MURIEDAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

##### I. DE "LA SECRETARÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, en términos de los artículos 1, 3, 9, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- De conformidad con los artículos 45 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio Fiscal 2017; y 3 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas le compete la recaudación de los ingresos que el Estado tiene derecho a percibir.
- El C. Jorge Gallardo Casas, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, de fecha 3 de diciembre de 2016, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia forma parte de este Instrumento Jurídico como Anexo 1 y cuenta con la competencia y facultad para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 1, 2, 4 fracción I, 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- El C. Jorge Antonio Benítez Calva, Subsecretario de Ingresos, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Secretario de Administración, de fecha 1 de enero de 2017, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia forma parte de este Instrumento Jurídico como Anexo 2 y cuenta con la competencia y facultad para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 1, 2, 4 fracción III, 5, 27 fracción V de. Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- Señala como su domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el edificio Satil Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257.

##### II. DE "SAPAO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- De conformidad con el artículo 2 de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, tiene por objeto, entre otros, prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en los núcleos de población de su competencia territorial; y recaudar mediante los procedimientos legales de cobro lo que deba percibir por concepto de los servicios públicos que preste, así como los derechos, aprovechamientos y sus respectivos accesorios.
- Conforme lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca cuenta con personalidad jurídica, autonomía operativa, y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable.
- El C. Marcelo Díaz de León Muriedas, Director General, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Secretario de Administración, de fecha 8 de diciembre de 2016, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia forma parte de este Instrumento Jurídico como Anexo 3 y cuenta con la competencia y facultad para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto en los artículos 1, 2, 3 fracción XI y 9 fracción IV de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca.
- Señala como su domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Manuel Sabino Crespo No. 509, Colonia Centro, Oaxaca, C.P. 68000.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** El objeto del presente Convenio es establecer las bases de coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de recaudación de los ingresos por los servicios de agua potable y alcantarillado prestados por "SAPAO" y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de "LA SECRETARÍA".

**SEGUNDA:** "LAS PARTES", convienen coordinarse en:

- En materia de recaudación de ingresos de:
  - Suministro de agua potable,
  - Saneamiento y mantenimiento general de redes, y
  - Multas impuestas por las autoridades administrativas del "SAPAO"
- El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

- Recaudar por medio de líneas de captura, los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas de las Delegaciones o Subdelegaciones fiscales o auxiliares que autorice "LA SECRETARÍA", incluso por medios electrónicos;
- Cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos, al momento de efectuar el pago de las contribuciones a que se refiere el presente Convenio;
- Generar líneas de captura a favor del usuario para el pago por los conceptos correspondientes;
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas, así como la determinación de los adeudos a cargo de los usuarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, incluso por medios electrónicos, previstos en los artículos 3 fracción II, 9 fracción XXIX de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y demás disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- Llevar a cabo el procedimiento administrativo para el cobro de los adeudos en términos de lo señalado en los artículos 3 fracciones II y VIII, 9 fracción XXIX de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- Imponer, cobrar y notificar las multas correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de lo señalado en los artículos 3 fracción II, 9 fracción XXIX de la Ley del Organismo Operador Público denominado Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y demás disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- Condonar las multas impuestas en el ejercicio de las facultades de comprobación a su cargo de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- Declarar, cuando proceda, la prescripción para el cobro de las contribuciones coordinadas efectuando su cancelación de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas, que determinen las contribuciones y sus accesorios de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- En materia de recursos administrativos, "LA SECRETARÍA" tramitará y resolverá lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Oaxaca, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.
- Mantener bajo su resguardo y custodia los documentos electrónicos de los ingresos obtenidos por concepto de los derechos citados y ponerlos a disposición de los órganos de fiscalización correspondientes cuando así lo requieran;
- Todas aquellas que deba ejercer de manera exclusiva en su carácter de autoridad fiscal, de conformidad con el artículo 7 fracciones III y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**TERCERA:** "SAPAO", se compromete a:

- Entregar bimestralmente a "EL ESTADO", los listados de adeudos de los usuarios que se ubican en los núcleos de población de competencia territorial de "SAPAO", así como cualquier otro soporte necesario para los fines de este Convenio;
- Revisar, determinar y notificar las diferencias que provengan de errores aritméticos, al momento de efectuar el pago de los servicios públicos a que se refiere el presente Convenio;
- Generar líneas de captura a favor del usuario para el pago por los conceptos correspondientes;
- Permitir el acceso a los sistemas electrónicos con que cuente a "LA SECRETARÍA", y
- A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, se abstendrá de ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula SEGUNDA del mismo, salvo las señaladas en los incisos c) y h), las cuales serán concurrentes.

**CUARTA:** "EL ESTADO" Y "SAPAO" se coordinarán para el suministro recíproco de la información que requieran respecto de las funciones coordinadas en el presente Convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan desarrollar y consumir los web services que faciliten el proceso o conexión del sistema de "SAPAO" y sistema de "LA SECRETARÍA" para la generación de las líneas de captura para el cobro de los derechos correspondientes por la prestación del servicio de suministro de agua potable, descargas de drenaje sanitario y otros servicios inherentes prestados.

**QUINTA:** La recaudación de los ingresos y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por "LA SECRETARÍA" en relación con los núcleos de población que sean competencia territorial de "SAPAO" y en consecuencia estén obligados al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos.

**SEXTA:** La competencia de "SAPAO", que conforme a este Convenio se delegan a "LA SECRETARÍA", será ejercida por las autoridades fiscales a que se refiere el artículo 7 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

"LA SECRETARÍA" ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las delegaciones o subdelegaciones fiscales o auxiliares que autorice al mismo para efectos de la recaudación a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

**SÉPTIMA:** "LA SECRETARÍA" percibirá por las actividades de recaudación fiscal que realice con motivo de este Convenio, los incentivos siguientes:

- Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, en caso que apliquen;

9. Los gastos que, en su caso, se generen por motivo de esta Ley serán atendidos en la Cuenta de Ingresos, y

10. Transfiriéndose de los recursos presupuestales "Cuenta de Ingresos" por el monto de los gastos que implique y hasta el monto de los mismos.

OCTAVA: "LA SECRETARÍA", a más tardar el día 15 de febrero de 2017, deberá haber concluido el análisis de viabilidad de "SAPAC", a través de la institución de crédito que autoriza el financiamiento de los proyectos, considerando los déficits de las cuentas presupuestales en la Cuenta de Gastos, en el trimestre inmediato anterior, y analizará que se hayan desvirtuado los montos de los Ingresos que le corresponden, en el trimestre de este ejercicio.

NOVENA: "LA SECRETARÍA" - a través de "SAPAC", a más tardar el día 15 de febrero de 2017, deberá haber concluido el análisis de viabilidad de los gastos presupuestales de las cuentas presupuestales correspondientes al trimestre inmediato anterior, y la información que conduzca a la conclusión de viabilidad de cada una de ellas, información que deberá ser concluida al momento de emitir el informe.

Entendidos en el término de la Cuenta de Gastos, Entiéndese que se generará a la Cuenta de Gastos del Estado, "LA SECRETARÍA" deberá recibir la cuenta mensual comprobada de las cuentas presupuestales, misma que deberá ser enviada a "SAPAC" para que se le informe de las cuentas y libranzas.

DÉCIMA: "LA SECRETARÍA" proporcionará a "SAPAC" la información que corresponde con los datos generales e información de los organismos que opera o operará, así como los contratos, cuentas de conformidad con las cuentas y libranzas de los gastos de este Gobierno, para que los datos se encuentren de conformidad con el estado de los mismos.

DÉCIMA PRIMERA: Las obras de construcción a construir y gestionar la prestación de los demás servicios que se mencionan en este convenio, o que se operarán, se otorgarán de acuerdo con los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Ingresos de los Estados de México, de la Ley General de Egresos de los Estados de México y sus modificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: "LA SECRETARÍA" y "SAPAC" analizarán con el gobierno del Estado de Oaxaca, el cumplimiento de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Ingresos de los Estados de México, de la Ley General de Egresos de los Estados de México y sus modificaciones.

DÉCIMA TERCERA: Sobre causas de terminación de la obra de este convenio:

a) El incumplimiento de las obligaciones de "LAS PARTES" en el curso del presente convenio, referenciado a los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Ingresos de los Estados de México, de la Ley General de Egresos de los Estados de México y sus modificaciones.

b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades o omisiones por parte de "LA SECRETARÍA" o "SAPAC" en el cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el presente convenio, referenciado a los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Ingresos de los Estados de México, de la Ley General de Egresos de los Estados de México y sus modificaciones.

c) La determinación unilateral de una de "LAS PARTES", en cuyo caso el otro no podrá oponerle su derecho de veto, en el presente convenio, referenciado a los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Ingresos de los Estados de México, de la Ley General de Egresos de los Estados de México y sus modificaciones.

DÉCIMA CUARTA: Cuando existiere un conflicto de personal para el cumplimiento del presente convenio, el presente convenio estará bajo la responsabilidad de los directores de "LA SECRETARÍA" y "SAPAC", en el presente convenio se considerará a "SAPAC" como parte integrante de "LA SECRETARÍA" como integrante de la Unidad de Ingresos de "SAPAC" y como integrante de la Unidad de Gastos de "SAPAC".

DÉCIMA QUINTA: Cuando se detecten deficiencias, irregularidades o omisiones por parte de "LA SECRETARÍA" o "SAPAC" en el cumplimiento de las obligaciones que se mencionan en el presente convenio, referenciado a los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley General de Ingresos de los Estados de México, de la Ley General de Egresos de los Estados de México y sus modificaciones.

DÉCIMA SEXTA: El presente convenio se publicará en el Periódico Oficial de Egresos "LA SECRETARÍA" y "SAPAC" en el presente convenio se publicará en el Periódico Oficial de Egresos "LA SECRETARÍA" y "SAPAC".

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente convenio se publicará en el Periódico Oficial de Egresos "LA SECRETARÍA" y "SAPAC".

Hecho por "LAS PARTES", la suscriben por duplicado de conformidad al presente y cédula, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día 9 de marzo de 2017.

POR "LA SECRETARÍA"

JORGE GALIANO CASAS SECRETARIO DE FINANZAS

JORGE ANTONIO SENTIETI CALVA SUBSECRETARIO DE INGRESOS

FOR "SAPAC"

MARCELO DIAZ DE LEÓN MUJER EDAS DIRECTOR GENERAL

**PERIÓDICO OFICIAL**  
**SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO**  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
 TELÉFONO Y FAX  
 51 6 37 26  
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

Los presentes términos y condiciones se publican en el Periódico Oficial de Egresos "LA SECRETARÍA" y "SAPAC" en el presente convenio se publicará en el Periódico Oficial de Egresos "LA SECRETARÍA" y "SAPAC".



## AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXI ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL:

### TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2017.

(20 de marzo de 2017, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CAPACERA, CENTRO, OAXACA, A 13 DE FEBRERO DEL 2017.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



SECRETARÍA  
LIC. LEONARDO AVILÉS ÁLVAREZ.  
GOBIERNO

JVC\*VAQA\*TEM\*